NI	**—**	**36695**	**—**	**EXP Físico**
RAD	**—**	**68001600015920210046500**		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	18	—	MAYO	—	2023

⁂ ⁂ ⁂ ⁂ ⁂ ⁂

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	**CARLOS HUMBERTO FLOREZ JAIMES**
Identificación	**91.352.094**
Lugar de reclusión	CPAMS GIRÓN
Delito(s)	Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Providencias Judiciales que contienen la condena				**Fecha**		
				DD	**MM**	**AAAA**
Juzgado 2°	Penal	Circuito	Bucaramanga	10	09	2021
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final				10	09	2021
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	25	01	2021

Sanciones impuestas	**Monto**		
	MM	**DD**	**HH**
Pena de Prisión	**54**	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas	54	-	-
Pena privativa de otro derecho	-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa	-		
Perjuicios reconocidos	-		

Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	**Monto caución**	**Diligencia Compromiso**		**Periodo de prueba**		
		Si suscrita	**No suscrita**	**MM**	**DD**	**HH**
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			

Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		18	01	2023	03	23	-
Redención de pena		18	05	2023	01	01	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	25	01	2021	27	23	-
	Final	18	05	2023			
Subtotal					**32**	**17**	**-**

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS de Girón.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el ar. 38G de la L. 599/00 (adic. art. 1° L. 1709/14) y es procedente estudiar la aplicación del instituto. Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo. Esta modalidad de prisión domiciliaria requiere (CSJ SP1207-2017; AP3308-2016):

- ***Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.***

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una penalidad efectiva de 32 meses 17 días de prisión de los 54 meses a que fue condenado.

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 27 meses, lapso con el que en efecto se satisface la mitad de la pena impuesta en su contra.

- ***Que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima***

Tal y como aparece demostrado en el lugar donde va a residir no se encuentra viviendo la víctima del ilícito.

- ***Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.***

El arraigo es "el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes" (CSJ SP918-2016; SP4134-2019; SP1147-2022).

El penado tiene establecido su domicilio en la Carrera 11 N° 3-63 del Barrio Villa Nueva de Piedecuesta Santander. De ello da cuenta recibo de servicio público, certificado de residencia y declaración de una vecina.

- ***Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.***

La conducta punible de Fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, objeto de la sentencia condenatorias, que pesa sobre el sentenciado, no se encuentra expresamente enlistada como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

4. Decisión para el caso en concreto.

En estas condiciones resulta procedente conceder al sentenciado el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que cumple satisfactoriamente todos sus requisitos. Por último, se oficiará a la dirección del CPAMS de Girón para que remitan a este despacho documentación para estudiar eventual otorgamiento de libertad condicional.

Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena	En el lugar de residencia, ubicado en la CARRERA 11 N° 3-63 DEL BARRIO VILLANUEVA DE PIEDECUESTA SANTANDER.
Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.	De forma presencial o de manera virtual (remota).
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	El sentenciado deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que en el evento que exista condena en perjuicios, sean reparados los daños ocasionados con el delito en el término de 02 MESES a partir de la fecha de la presente decisión. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.

	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello *(atender las citaciones de Asistentes Sociales del CSA para hacer verificación especial de las condiciones de cumplimiento de la pena - CSJ Ac. PCSJA18-11000).*
	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.
	Cumplir condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, las contenidas en reglamentos del INPEC y estas adicionales: (i) Permanecer en el lugar de residencia, estudio o trabajo y horarios autorizados; (ii) Observar buena conducta.
Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.	$100.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Control de la medida de prisión domiciliaria	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
Mecanismo de vigilancia electrónica.	Se instalará alguna de las modalidades de mecanismo de vigilancia electrónica (arts. 3-12 D. 177/08, modif. D. 1316/09). Sin embargo, se precisa que el reclusorio (INPEC) debe entregar "sin dilaciones" el brazalete electrónico (CC T-267/15; SU122/22), y si no hubiere la posibilidad "inmediata" de hacer adjudicación de dicho mecanismo, se dispone desde ya como reemplazo del dispositivo de vigilancia electrónica "las visitas aleatorias de control a la residencia del penado" -art. 29 A L. 65/93- (cfr.: CC T-265/17). La colocación del dispositivo no constituye un requisito previo para la concesión del beneficio (CSJ STP6279-2022). La ausencia de suministro de dicho dispositivo es responsabilidad de las autoridades y no del imputado o acusado (CSJ STP14283 -2019; STP4078-2015; STP1815-2021).
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.

- **Aclaración final.**

El despacho debe dejar constancia que si se presentó dilación en la resolución de asunto la misma es "debidamente justificada" ya que históricamente este juzgado ha padecido de una "acumulación procesal estructural" que supera la capacidad humana de los servidores que lo integran, ya que: (i) Según última estadística oficial a diciembre de 2022 el despacho vigila 3896 condenas y es el quinto juzgado más congestionado del país; (ii) se han elevado múltiples peticiones para continuación de medidas de descongestión, el envió de expedientes al nuevo juzgado ha sido gradual y se ha reclamado redistribución de expedientes o suspensión del reparto; (iii) diaria y semanalmente el despacho se ocupa de resolver múltiples asuntos urgentes en el término de la distancia (emisión de órdenes de excarcelación, legalización de capturas, extinciones por pena cumplida, realizar visitar carcelarias a seis penitenciarias, establecimientos psiquiátricos y estaciones de policía); (iv) los egresos a la fecha han sido superiores a los trimestres anteriores desde que tomé posesión en cargo de 01/12/2022.

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena**.
2. **ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** del sentenciado al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
3. **DECLARAR** que el sentenciado a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 32 meses 17 días de prisión de los 54 meses a que fue condenado.**
4. **OFICIAR a la dirección del CPAMS GIRÓN,** para que remita al despacho la documentación para estudiar eventual otorgamiento de libertad condicional.
5. **CUMPLIR DE INMEDIATO** la presente orden al tratarse de decisión relativa a la libertad.
6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.
7. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co